

**APRUEBA ADENDA CONVENIO MARCO  
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE ARICA  
Y PARINACOTA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1200/2023.**

Arica, 06 de noviembre de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.230/2018, de 15 de marzo de 2018; Carta A.J., de la Universidad de Tarapacá N°530/2023, de 16 de octubre de 2023; Carta de Rectoría N°2788/23, de 30 de octubre de 2023; Decreto Exento RA N°335/525/2022, de 21 de septiembre de 2022; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento N°00.230/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó el Convenio de Cooperación entre la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación Región de Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá, con el objetivo de implementar un trabajo colaborativo para informar, mejorar y potenciar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la educación, formación docente y de resguardar el derecho a la educación.

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Que, en virtud de lo anterior, ambas parte suscriben un adenda al convenio que establece expresamente que la citada Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; la política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; el reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y Decreto Exento N°00.631/2022, respectivamente, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del convenio de intercambio, aprobado mediante el citado Decreto Exento N°00.230/2018.

Que, la referida adenda modificatoria de convenio ha sido revisado y visado por las respectivas autoridades universitarias, según consta en Timbre de Rectoría N°241/23, de fecha 17 de octubre de 2023.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 2788/23, de fecha 30 de octubre de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

### DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **ADENDA CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, contenido en documento adjunto, compuesto de dos (02) páginas, rubricadas por el Secretario (s) de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**HUGO BRAVO AZLAN**  
Secretario (s) de la Universidad

  
  
**ÁLVARO PALMA QUIROGA**  
Rector (s)

APQ.HBA.amr.



1.3 NOV 2023

ADENDA  
CONVENIO MARCO  
CELEBRADO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Y  
LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
DE ARICA Y PARINACOTA

Entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez No 1775, ARICA, por una parte, y por la otra, Don(ña) **RAÚL IGNACIO DÍAZ VALENZUELA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado(a) en Cristóbal Colón # 940, en adelante "la Contraparte", se ha convenido la siguiente modificación de CONVENIO DE COOPERACIÓN:

**PRIMERO:** Las partes comparecientes celebraron en la ciudad de Arica, con fecha 07 de marzo de 2018, un CONVENIO DE COOPERACIÓN, para el cumplimiento de lo estipulado en el cuerpo del mismo. Dicho convenio fue oficializado por Decreto Exento Universitario N° 00.230/2018 en adelante el "convenio original".

**SEGUNDO:** Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, genero, identidad y orientación sexual.

**TERCERO:** Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

**CUARTO:** Que, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley Nº 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento Nº 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> ; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

**QUINTO:** En todo lo no modificado por el presente documento, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica, señalado en la cláusula primera de la presente modificación.

**SEXTO:** La personería del Dr. Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá emana del Decreto Nº 113 de junio 13 de 2022, del Ministerio de Educación.

La Personería con que actúa don/doña Raúl Ignacio Díaz Valenzuela, en representación de la Superintendencia de Educación, consta en Resolución Exenta Nº 0600, de fecha 13 de Agosto de 2018 del Superintendente de Educación que establece orden de subrogancia.

**SEPTIMO:** La presente modificación se firma en dos ejemplares originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



**RAÚL DÍAZ VALENZUELA**  
 Director Regional (S)  
 Superintendencia de Educación

**Fecha: 11-10-2023**

ADENDA CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
 Rector  
 Universidad de Tarapacá

<b>RECTORÍA U.T.A.</b>	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	

2 4 1 / 2 3  
 1 7 OCT 2023




**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN REGIÓN ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 07 de marzo de 2018, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.



**SEBASTIAN LORCA PIZARRO**  
Rector (S)

26 MAR 2018



CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA  
DIRECCION REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGION ARICA Y PARINACOTA  
E  
UNIVERSIDAD DE TARPACÁ

En Arica, a 07 de Marzo del 2018, entre la **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**, R.U.T. N° **61.980.220-9**, representada por doña **ROSA DEL CARMEN LOZANO RIQUELME**, C.I. N° , ambos domiciliado en Calle Sotomayor N° 541, Región de Arica y Parinacota, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile, R.U.T. N° **70.770.800-k**, representada por su Rector, **Dr. ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, Profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, R.U.T. N° , ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica – Chile, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La **Superintendencia de Educación** es un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Sus funciones y objetivos definen la ley 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, la que en su artículo 48 señala: "tiene como objeto *fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional"*. Así mismo, *fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.*" En virtud de lo expuesto la Misión de la Superintendencia de Educación Escolar es contribuir al aseguramiento de la





calidad de la educación escolar, velando porque los establecimientos educacionales mantengan las condiciones que lo llevaron a ser reconocidos oficialmente por el Estado, y que las comunidades escolares cuenten con los elementos necesarios – fijados por normativa – para llevar adelante el proceso educativo a través de la fiscalización, la orientación y la atención ciudadana. Asimismo, uno de los componentes de la Visión de dicha institución es ser garantes de la educación en Chile respecto al cumplimiento de la normativa, realizando las **acciones preventivas y oportunas - de fiscalización, orientación y atención ciudadana -, que se requieren para resguardar los derechos y deberes de los distintos actores de la Comunidad Escolar.**

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, quien podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien con el propósito de promover sus fines y objetivos. Dentro de sus intereses se encuentra el contribuir al desarrollo regional y nacional generando movilidad y desarrollo social, a través de la formación de profesionales de alta calidad dentro de un contexto intercultural.

En virtud de lo anterior, ambas desean implementar un conjunto de acciones destinadas a la realización de acciones de colaboración que contribuyan a la mejora de la educación en la región en temáticas relacionadas con educación, convivencia, seguridad escolar, ámbito legal, tecnología, salud escolar entre otras que se definan de común acuerdo.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad generar una serie de acciones de colaboración que beneficiarán en el cumplimiento de los propósitos de ambas instituciones y contribuirán en la mejora de la calidad de la educación en la buena convivencia escolar, inclusión e interculturalidad, contribuyendo al resguardo de los derechos educacionales de las y los miembros de la comunidad escolar.

**Objetivo General:** Considerando la naturaleza y propósitos de las instituciones antes individualizadas es que ambas entidades van a implementar un trabajo colaborativo para informar, mejorar y potenciar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de educación, formación docente y de resguardar el derecho a la educación.

Objetivos Específicos:

- Desarrollar acciones de difusión en la temática comunes de las instituciones.
- Colaborar en la entrega de información permitida entre las instituciones para el desarrollo de líneas de estudio en las temáticas comunes de las instituciones.





- Facilitar el desarrollo de las funciones de Superintendencia de Educación, permitiendo la utilización de espacios y/o Actividades Recreativas - Artísticas y Culturales - organizadas por la Universidad de Tarapacá, siempre que haya disponibilidad.
- Promover y favorecer la participación de sus estudiantes en espacios de formación sobre las temáticas que la Superintendencia de Educación, siempre que la actividad académica lo permita.
- Propiciar el desarrollo de prácticas profesionales y técnicas de estudiantes de la Universidad en la Superintendencia de Educación.

**TERCERO:** La Superintendencia de Educación asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa que la rige:

- Desarrollar acciones conjuntas relacionadas con la promoción y difusión de temas educacionales en cuanto a normativa, investigaciones, nueva institucionalidad en educación específicamente en los temas de convivencia escolar, inclusión e interculturalidad.
- Suscribir futuros convenios que pudieran estar referidos a la transferencia de recursos, para el desarrollo de actividades conjuntas, siempre que la Superintendencia cuente con el presupuesto.
- Compartir información con la Universidad para la realización de estudios de la Universidad, en temáticas que la normativa lo permita.
- Propiciar el desarrollo de prácticas profesionales y técnicas de estudiantes de la Universidad en la Superintendencia de educación.

Estas actividades dicen relación con charlas, programas de extensión académica de formación e investigación, sobre las temáticas indicadas en el artículo primero.

**CUARTO:** La Universidad de Tarapacá asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa que la rige:

- Desarrollar acciones conjuntas relacionadas con la promoción y difusión de temas educacionales en cuanto a normativa, investigaciones, nueva institucionalidad en educación específicamente en los temas de convivencia escolar, inclusión e interculturalidad.





- Suscribir futuros convenios que pudieran estar referidos a la transferencia de recursos, para el desarrollo de actividades conjuntas, siempre que la Superintendencia cuente con el presupuesto.
- Compartir información con la Superintendencia de Educación para la mejora de sus funciones en temáticas que forman parte de la naturaleza de la institución de Estado.
- Propiciar el desarrollo de prácticas profesionales y técnicas de estudiantes de la Universidad en la Superintendencia de educación.

Para llevar a cabo las actividades que se programen, la Universidad de Tarapacá designa como unidad coordinadora a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales. Por su parte la Superintendencia de Educación designa a doña Dolores cautivo Ahumada, Jefa de Gabinete, como contraparte para la coordinación del presente convenio.

**QUINTO:** En el mes de diciembre de cada año, se evaluarán las actividades realizadas y se informará a las respectivas autoridades de la Superintendencia y la Universidad de Tarapacá sobre la marcha y resultados del presente convenio.

**SEXTO:** Las partes convienen que cada proyecto o actividad especificada a desarrollar, se definirá en término de sus objetivos, procedimientos, plazos, recursos y responsabilidades, a través de acuerdos en particular suscrito por los Coordinadores, los cuales pasarán a formar parte del presente convenio.

**SÉPTIMO:** la Universidad de Tarapacá colaborará con la Superintendencia de Educación en la elaboración de proyectos conjuntos, que permitan un mejor accionar de este convenio, toda vez que sea posible y de común acuerdo.

Además, la Universidad de Tarapacá se compromete a realizar las siguientes actividades, siempre que sea posible:

1. Difundir los programas señalados en la cláusula primera de este convenio entre sus estudiantes.
2. Facilitar el desarrollo de los Programas de Superintendencia de Educación, permitiendo la utilización de espacios y/o Actividades Recreativas - Artísticas y Culturales - organizadas por la Universidad de Tarapacá, siempre que haya disponibilidad.





3. Certificar cuando corresponda, la participación de los ciudadanos que participan en capacitaciones implementadas como fruto de este convenio, entre la Superintendencia de Educación y la Universidad de Tarapacá.
4. Comunicar a la Superintendencia de Educación sobre los cursos de perfeccionamiento (diplomados y postgrados) que tenga programado impartir en las áreas de interés de la Superintendencia.
5. Previo acuerdo entre las partes, organizar cursos y talleres de común acuerdo para los Profesionales de la Superintendencia de Educación y otros.
6. Propiciar el desarrollo de investigación académica en temáticas relacionadas a la buena convivencia escolar, inclusión e interculturalidad.
7. Promover que estudiantes de carreras atingentes a los objetivos y misión de la Superintendencia de la Educación, cursen sus prácticas profesionales en dicha institución.

**OCTAVO:** El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, y tendrá una duración de un año, el que se entenderá renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino, a través de carta certificada enviada con

60 días de anticipación al término del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas. Las partes señalan que cualquier actividad desarrollada bajo el presente convenio que se encuentre en curso al momento de término, deberá respetarse hasta su entera conclusión.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia, a quienes les prorrogan competencia.

**DECIMO:** Este Convenio tiene un carácter eminentemente colaborativo, gratuito, técnico e informativo, sin que implique impartir clases, conlleve a grados académicos, e irrogue obligaciones pecuniarias para las partes ni indemnizaciones de ninguna especie, que se regirá, ejecutará e interpretará conforme a la buena fe y los principios que rigen a cada una de las instituciones que participan.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de Doña **ROSA LOZANO RIQUELME** para representar a la Superintendencia de Educación consta en Res. Ex. N° 237 de 22.06.2015, del Superintendente de educación, que la designa en calidad de Directora Regional, y las

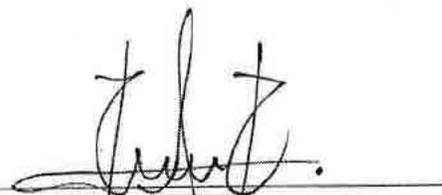




Ex. N° 630, de 24.06.2014, Res. Ex. N° 830 de 19.08.2014, que complementa la anterior todas del Superintendente de Educación, que delegan facultades.

La personería de don **ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ consta en Decreto Supremo N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en (4) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de la Superintendencia de Educación dos (2) en poder de la Universidad de Tarapacá.



**ROSA LOZANO RIQUELME**  
Directora Regional  
Superintendencia de Educación  
Región de Arica y Parinacota



**DR. ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector  
Universidad de Tarapacá

